

Cuarta) de la Audiencia Nacional con fecha 1 de abril de 1986; sin costas.

Lo inserta concuerda bien y fielmente con el testimonio al que me remito unido al recurso contencioso-administrativo indicado. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa, expido y firmo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Infraestructura.

4947 *ORDEN 413/38089/1988, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de septiembre de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por don Luciano Rosch Nadal, representante de «Sociedad Anónima de Remolcadores».*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Rosch Nadal, representante de «Sociedad Anónima de Remolcadores», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 11 de febrero de 1986, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.571 sobre auxilio marítimo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Sociedad Anónima de Remolcadores» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de febrero de 1986, recurso 44.571; sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

4948 *ORDEN 413/38090/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 19 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rubio Lucena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don José María Rubio Lucena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de septiembre de 1986, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.

Segundo.-No hacer declaración sobre imposición de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de cinco días, para resolver ante el Tribunal Supremo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

4949 *ORDEN 413/38091/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo dictada, con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Sánchez-Menéndez Menéndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Sánchez-Menéndez Menéndez, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 10 de junio de 1985 y 13 de octubre de 1986 sobre fijación de pensión por inutilidad física, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Sánchez-Menéndez Menéndez contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de fecha 10 de junio de 1985, y de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1986 relativas a la fijación de pensión por inutilidad física, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado, confirmando, en consecuencia, dichos actos por estar ajustados a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

4950 *ORDEN 413/38092/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 20 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Rodríguez Iglesias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Maximino Rodríguez Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resoluciones de 7 de junio de 1983 y 22 de marzo de 1984, sobre denegación al recurrente del ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Rodríguez Iglesias contra Resoluciones del señor Director del Mando Superior de Personal del Ejército de fechas 7 de junio de 1983 y 22 de marzo de 1984, sobre ascenso del recurrente, debemos decretar la nulidad de tales

acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del demandante don Maximino Rodríguez Iglesias a ser ascendido a Capitán con los efectos económicos y antigüedad de 23 de mayo de 1983, confirmándolo en su actual destino en el CIR número 13 de Pontevedra; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4951 *ORDEN 413/38093/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Paulino Fernández Muñiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre concesión de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz contra la Resolución citadas en el fundamento de derecho primero, y debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4952 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la Firma «GmbH & Compañía, S. E. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros, y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y tissue.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros y la exportación de pañales de celulosa de

polietileno y tissue, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid y número de identificación fiscal D-28-371540, en el sentido de cambiar la denominación social que en lo sucesivo será: «Tempo España, Sociedad Anónima y Compañía S. e. C.», con idéntico domicilio y número de identificación fiscal.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4953 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos a la referida sentencia de 24 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que pronunció el 21 de octubre de 1983 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la Empresa Nacional de Electricidad, sentencia que debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar ajustado a derecho el acuerdo que dictó el Tribunal Económico-Administrativo Central el día 25 de febrero de 1981, así como el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León en 31 de mayo de 1977, respecto de reducción tributaria en la Licencia Fiscal del Impuesto